Provincia de Entre Ríos

CONSEJO GENERAL DE EDUCACION

RESOLUCIÓN N° 4789 C.G.E.
Expte. Grabado N° (1025264).-

PARANÁ; 10 DIC 2015

VISTO:

La Ley de Educación Nacional N° 26.206, la Ley de Educación Técnico Superior N° 26.058, la Ley de Educación Superior N° 24.521 y su modificatoria Ley N° 27.204; la Ley de Educación Provincial N° 9.890; las Resoluciones del Consejo Federal de Educación N° 30/07, 72/08, 115/10, 140/11 y 229/14; las Resoluciones N° 2842/09 C.G.E., N° 4048/10 C.G.E. y N° 3266/11 C.G.E.; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Educación Nacional N° 26.206, en el Capítulo V, Artículo 124° establece que *los Institutos de Educación Superior, deben tener una gestión democrática, a través de organismos colegiados, que favorezca la participación de los/as docentes y de los/as estudiantes;*

Que el Consejo Federal de Educación, organismo interjurisdiccional de carácter permanente, en su Resolución N° 30/07 orienta en lo referente a las condiciones y posibilidades requeridas para fortalecer las funciones del sistema formador, sus formas de organización y gobierno;

Que la Resolución N° 72/08 C.F.E. en su Anexo I prescribe sobre la elaboración del Reglamento Orgánico Marco y establece criterios orientadores;

Que la precitada norma legal, establece, en su Anexo I, inciso 8) que el Reglamento Orgánico Marco debe operar como una herramienta para lo cotidiano en los institutos de nivel superior; y por eso, su formulación resulta estratégica para la consolidación de la organización y dinámica del funcionamiento interno de las instituciones, en tanto fortalece la labor de los actores institucionales como responsables de la gestión articulando la división de tareas y el trabajo en equipo, evitando tanto la superposición como la ausencia de roles y funciones en las distintas estructuras, procurando un mejor aprovechamiento de los recursos y haciendo visibles los circuitos intra e interinstitucionales;

Que la Resolución N° 140/11 C.F.E. aprueba los Lineamientos Federales para el planeamiento y organización institucional del sistema formador;

Que la Ley de Educación Provincial N° 9.890 establece como objetivos de la Educación Superior, en el Artículo 50°: *Profundizar las instancias de participación democrática de estudiantes, docentes y graduados; propiciar mayor autonomía de gestión en las instituciones superiores*;

////

////

Que la mencionada Ley expresa que el gobierno de las instituciones de educación superior es participativo y democrático, con la integración prioritaria, de equipos directivos y órganos con representación de los distintos sectores que conforman la institución;

Que las políticas educativas nacionales y provinciales consideran a la Educación Superior como espacio de producción de saberes y difusión de los cambios e innovaciones, como ámbito articulador de los diferentes procesos relacionados con el fortalecimiento de la formación inicial y continua, y con el desarrollo socioeconómico y cultural;

Que las respectivas políticas en Educación Superior retoman lo establecido en las normativas nacionales y provinciales, con el propósito de resignificar, fortalecer y profundizar la autonomía de sus instituciones a través de nuevas formas organizativas, que promuevan ámbitos de integración y participación democrática intra e interinstitucionales;

Que es principio de esta Gestión Educativa asegurar y consolidar una cultura democrática en el espacio público de las Instituciones de Educación Superior y en el conjunto del Nivel, mediante el fortalecimiento de la gestión, el gobierno y la participación en las distintas instancias;

Que en ese sentido, la participación del estamento Estudiantes en las instancias y ámbitos de gobierno en el Nivel de Educación Superior contribuye a lo establecido en la Ley Provincial de Centros de Estudiantes Nº 10.215 mediante la cual el Estado entrerriano garantiza el reconocimiento al derecho de agremiación de los y las estudiantes;

Que en ese marco, la Resolución Nº 2842/09 C.G.E. constituye un antecedente sustantivo que es preciso sostener y profundizar;

Que es necesario sostener lo establecido en la Resolución Nº 4048/10 C.G.E. que atiende a la especificidad de las Escuelas Normales Superiores, instituciones precursoras de la formación de docentes de nuestro sistema educativo argentino, conformadas por distintos niveles educativos y a la vez ampliar las responsabilidades de los actores institucionales que la conforman;

Que la Resolución Nº 0240/13 C.G.E. establece las condiciones para los Institutos Superiores de Gestión Privada, en relación a la conformación de sus plantas funcionales requeridas que garanticen condiciones institucionales y académicas, con la incorporación progresiva de nuevas figuras y posiciones docentes para el Nivel Superior;

Que no obstante ello, es necesario avanzar en unas pautas que regulen la organización y el funcionamiento de los institutos superiores y el nivel superior de las instituciones que dependen de la Dirección de Educación Superior del Consejo General de Educación;

////

RESOLUCIÓN Nº 4789 C.G.E.
Expte. Grabado Nº (1025264).-

////

Que la Dirección de Educación Superior, en el marco de los principios enunciados precedentemente, ha viabilizado instancias de consulta y discusión, con la participación de representantes de todos los Institutos de su dependencia y de gestión privada, para la resignificación del Reglamento Orgánico Marco;

Que además, se han considerado exhaustivamente las distintas regulaciones, siendo necesario rever la vigencia de la Resolución Nº 3424/05 C.G.E en el marco de la nueva institucionalidad del nivel superior;

Que la propuesta resultante constituye un instrumento sustantivo para el gobierno, la organización y el funcionamiento del conjunto del sistema y de las instituciones del nivel superior;

Que dicha propuesta comprende articuladamente las responsabilidades, derechos y obligaciones de los distintos estamentos, instancias, ámbitos de gestión, gobierno y participación, en el nivel en su conjunto y en las instituciones que lo conforman;

Que el Consejo General de Educación, Organismo autónomo en sus funciones, tiene las facultades de organizar y dirigir técnica y administrativamente la educación en los diferentes niveles y modalidades del sistema educativo provincial, conforme las atribuciones emergentes del Artículo 263 de la Constitución de la Provincia de Entre Ríos y del Artículo 160º de la Ley de Educación Provincial Nº 9.890;

Que tomó intervención la Dirección de Educación Superior, elaborando el informe de competencia;

Que tomado conocimiento, Vocalía del Organismo interesa el dictado de la presente norma legal;

Por ello;

EL CONSEJO GENERAL DE EDUCACIÓN

R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1º.- Aprobar la ampliación y las modificaciones introducidas en el Reglamento Orgánico Marco, aprobado por Resolución Nº 2842/09 C.G.E., conforme se detallan en el Anexo de la presente Resolución, en virtud de lo expuesto en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2º.- Disponer la convocatoria a elecciones para elegir representantes al Consejo Académico Asesor de la Dirección de Educación Superior durante el mes de marzo de 2016, de acuerdo a lo estipulado en el Capítulo II del Anexo aprobado en el Artículo precedente.- ////

Provincia de Entre Ríos

CONSEJO GENERAL DE EDUCACION

RESOLUCIÓN Nº 4789 C.G.E.
Expte. Grabado Nº (1025264).-

////

ARTÍCULO 3º.- Establecer que las situaciones no previstas en el presente Reglamento serán resueltas por el Consejo General de Educación, previa intervención de la Dirección de Educación Superior y otras áreas del Organismo, según corresponda.-

ARTÍCULO 4º.- Dejar sin efecto a partir de la emisión de la presente, la Resolución Nº 3424/05 C.G.E que establece las funciones y carga horaria del Secretario Administrativo, Secretario Académico, Preceptor y Bibliotecario.-

ARTÍCULO 5º.- Registrar, comunicar, publicar en el Boletín Oficial y remitir copia a: Presidencia, Vocalía, Secretaría General, Jurado de Concursos, Dirección General de Planeamiento Educativo, Dirección de Educación Superior, Dirección de Educación de Gestión Privada, Centro de Documentación e Información Educativa, Direcciones Departamentales de Escuelas y a través de estas a los Establecimientos Educativos. Cumplido, pasar las actuaciones a la Dirección de Educación Superior a sus efectos.-
//LEV.-
ES COPIA

Lic. PATRICIO TORRES
Director de Despacho
Consejo General de Educación

Prof. JOEL W. SPIZER
VOCAL
CONSEJO GENERAL DE EDUCACION

Prof. HÉCTOR E. DE LA FUENTE
Vocal
Consejo General de Educación

Lic. CLAUDIA VALLORI
PRESIDENTE
Consejo General de Educación
Provincia de Entre Ríos

Anexo

Reglamento Orgánico Marco

Presentación

Las políticas educativas nacionales y provinciales impulsan hoy el fortalecimiento de la institucionalidad del Nivel Superior. Dicha institucionalidad implica desafíos que comprometen, tanto la formación de sus actores y la ampliación de sus funciones como la organización institucional, desde las particularidades que caracterizan a los subsistemas de la Formación Docente y de la Educación Técnico Profesional, respetando los principios de participación democrática, justicia e inclusión.

El fortalecimiento de una institucionalidad requiere de una revisión y actualización de las normativas acorde a los contextos que se transforman con los aportes del colectivo institucional, con la discusión abierta de un proyecto que estructure y dinamice las instituciones que componen el entramado de la Educación Superior, entendiéndola como componente esencial en el desarrollo cultural y socioeconómico de las comunidades, de la provincia y del país. Desde esta perspectiva, se comparten acciones que promueven una mayor identificación y articulación entre los distintos niveles, instituciones y actores que intervienen en la formación de docentes y técnicos profesionales.

En este sentido, las plantas funcionales de las instituciones de Educación de Nivel Superior han ido incorporando nuevas figuras y posiciones docentes, lo cual requiere articulaciones y redefiniciones del entramado de responsabilidades en la dinámica institucional y sus vinculaciones. Este documento atiende a ello y amplía el Reglamento Orgánico Marco vigente, cuyo ámbito de aplicación lo constituyen los Institutos de Educación Superior, Escuelas Normales Superiores y Nivel Superior de las Escuelas Secundarias.

Título I: Organización de la Educación Superior

Artículo 1°.- La Educación Superior se rige por lo establecido en la Ley de Educación Nacional N° 26.206, la Ley de Educación Provincial N° 9890, la Ley de Educación Superior N° 24.521 y su modificatoria Ley N° 27.204 de 2015; la Ley de Educación Técnico Profesional N° 26058, los Acuerdos Federales del Consejo Federal de Educación, y las normas provinciales.

Artículo 2°.- La Educación Superior tiene como misión la preparación de profesionales en el ámbito docente y técnico profesional, formados desde criterios de autonomía profesional, el

vínculo con la cultura, la sociedad contemporánea y el desarrollo socio productivo local, el trabajo en equipo, el compromiso con la igualdad y la confianza en el aprendizaje de los estudiantes.

Artículo 3°.- El Consejo General de Educación, organiza y dirige la organización y funcionamiento del Nivel de Educación Superior a través de la Dirección de Educación Superior. Comprende las instituciones de Formación Docente y de Educación Técnico Profesional.

Artículo 4°.- Los institutos de Educación Superior de gestión estatal de formación docente y/o educación técnico profesional dependen directamente de las Direcciones Departamentales de Escuelas y por su intermedio de la Dirección de Educación Superior.

Artículo 5°.- Los docentes del Nivel de Educación Superior basan sus derechos y obligaciones en la Ley de Educación Provincial N° 9890, establecidos en el Título II, artículo 130° y 131° respectivamente y en el Decreto Ley N° 155/62. Son derechos: ejercer la profesión en el contexto de derechos y garantías reconocidos constitucionalmente previa acreditación de los títulos exigidos por la normativa vigente; participar en la formulación y desarrollo del proyecto educativo institucional; a ingresar y ascender en su carrera docente mediante un régimen de concursos que garantice la idoneidad y el respeto por las incumbencias profesionales conforme a la legislación vigente; a participar en el gobierno de la educación por si o a través de sus representantes, y los reconocidos en acuerdos paritarios.

Son sus obligaciones: desempeñar con compromiso y responsabilidad social las funciones inherentes a su cargo; dar cumplimiento a los lineamientos de la Política Educativa Provincial y a los Diseños Curriculares de cada uno de los niveles y modalidades y al proyecto educativo provincial; la promoción del desarrollo de la capacidad de aprender de los educandos comprometiéndose con los resultados del proceso de aprendizaje; la participación en las instancias de formación continua y el respeto de la normativa institucional y la que regula la tarea docente.

Artículo 6°.- Los estudiantes tienen derechos y obligaciones según lo plantea el Capítulo III, Artículo 133° y 134° respectivamente, de la Ley de Educación Provincial N° 9890. Son derechos: *recibir educación integral de calidad para desarrollar actitudes y capacidades intelectuales y competencias técnico prácticas para desenvolverse como miembros activos y responsables en la sociedad y el mundo laboral; recibir acompañamiento a las trayectorias formativas y/o asistencia pedagógica específica cuando su situación personal lo requiera; conformar e integrar centros de estudiantes, asociaciones, centros culturales u otras*

organizaciones del territorio para favorecer la participación en actividades escolares. Dentro de las obligaciones: *hacer uso responsable de las oportunidades de estudiar que el sistema educativo le ofrece, y esforzarse por alcanzar el máximo desarrollo según sus capacidades y posibilidades; respetar el proyecto educativo institucional, las normas vigentes y asistir a clases regularmente y con puntualidad y cumplir con los acuerdos escolares de convivencia y organización de la institución.*

Título II: Funciones de la Educación de Nivel Superior

Artículo 7°.- La Educación Superior, según lo plantea la Ley de Educación Provincial N° 9890, tiene como funciones básicas la producción y socialización de conocimientos; la formación científica y profesional en las múltiples dimensiones de la cultura provincial, regional y universal; la formación y actualización disciplinar y pedagógica para el ejercicio de la docencia en los niveles del sistema educativo y la formación de estudiantes en una trayectoria de profesionalización humanística, social, técnico profesional y artística, que posibilite su acceso al conocimiento y al campo laboral, respondiendo a las condiciones socio- económicas y culturales actuales.

Artículo 8°.- Podrán considerarse funciones del sistema de formación de docentes, según lo establece la Resolución N° 30/07 CFE, las siguientes:

- Formación inicial
- Acompañamiento de los primeros desempeños docentes.
- Formación pedagógica de agentes sin título docente y de profesionales de otras disciplinas que pretenden ingresar a la docencia
- Formación para el desempeño de distintas funciones en el sistema educativo
- Preparación para el desempeño de cargos directivos y de supervisión
- Actualización disciplinar y pedagógica de docentes en ejercicio.
- Asesoramiento pedagógico a las escuelas.
- Formación (de docentes y no docentes) para el desarrollo de actividades educativas en instituciones no escolares (instituciones penales de menores, centros recreativos, centros culturales, etc.)

- Investigación de temáticas vinculadas con la enseñanza, el trabajo docente y la formación docentes.

- Desarrollo de materiales didácticas para la enseñanza en las escuelas.

Artículo 9°.- Los institutos superiores de formación docente tienen las siguientes funciones básicas:

a) Formación Docente Inicial

Comprende el desarrollo de acciones que garantizan en los estudiantes, una formación básica común, centrada en los fundamentos de la profesión docente, el conocimiento y reflexión sobre la realidad educativa, en el marco de una formación especializada para la enseñanza de los contenidos curriculares de cada nivel y modalidad.

b) Formación Docente Continua

Atiende a la planificación e implementación de propuestas y dispositivos de formación posterior a la formación inicial, para fortalecer el desarrollo profesional de los docentes en todos los niveles y modalidades de enseñanza mediante planes de formación continua y de desarrollo profesional en servicio y de modo gratuito contemplando las demandas, necesidades y prioridades del sistema educativo, de las instituciones, de los equipos directivos y docentes.

c) Asesoramiento Pedagógico a Escuelas

Atiende de manera específica a las demandas y necesidades pedagógico-didácticas de las escuelas del sistema obligatorio: asesoramiento pedagógico y desarrollo de materiales educativos para la enseñanza en las escuelas. Incluye la sistematización y socialización de experiencias.

d) Investigación Educativa

Comprende la construcción de conocimiento en relación a temáticas vinculadas a la enseñanza, el trabajo y la formación docente, y se realiza a través de equipos de investigación integrados por docentes con participación de estudiantes, según su nivel de formación, graduados.

Artículo 10°.- Los institutos de educación técnico profesional tienen la función principal de brindar formación inicial técnico-profesional y deben generar proyectos educativos que

propicien, en el marco de la actividad educativa, la producción de bienes y servicios con la participación de docentes y estudiantes en talleres laboratorios u otras modalidades técnico productivas.

Artículo 11°.- Los institutos de educación técnico profesional tienen las siguientes funciones básicas:

a) Formación Inicial

Forma técnicos y permite iniciar y/o continuar itinerarios profesionalizantes a través de una formación en áreas ocupacionales específicas cuya complejidad requiere el dominio y comunicación de conocimientos, habilidades, destrezas, valores y actitudes profesionales.

b) Formación Continua

Comprende la planificación y el desarrollo de propuestas y dispositivos de formación posterior a la formación inicial, que fortalezcan el desarrollo profesional de los técnicos en los distintos ámbitos de desempeño. Incluye: actualización disciplinar a profesionales técnicos en ejercicio de acuerdo a las posibilidades, necesidades y demandas socio productivas de la región, formación o actualización pedagógica para técnicos y/o profesionales en ejercicio docente.

c) Investigación y Desarrollo

Comprende la construcción de conocimiento con vistas a la identificación y monitoreo de necesidades científicas, técnicas, socioculturales y productivas de la región, hacia la generación de tecnologías y procesos tecnológicos para la consecución de servicios y productos, con valor agregado en el territorio.

d) Extensión y Vinculación Tecnológica

Está orientada a generar proyectos y acciones dirigidas a la comunidad que promuevan la interacción entre el quehacer académico y la realidad socio cultural y productiva de la región.

Artículo 12°.- Las funciones del Nivel de Educación Superior serán desarrolladas por los institutos superiores, con carácter estable o "a término", de acuerdo con la planificación provincial que efectúe el Consejo General de Educación a través de la Dirección de Educación Superior, estableciendo:

a) la localización,

b) el período para el desarrollo de la función en cada instituto de educación superior,

c) los mecanismos de monitoreo y evaluación del desarrollo de las funciones.

Título III: Gobierno de la Educación de Nivel Superior

Artículo 13°.- La Dirección de Educación Superior ejerce el Gobierno Provincial del Nivel en el marco de lo establecido en la Estructura Orgánica Funcional del Consejo General de Educación.

Capítulo I: Consejo Académico Asesor de la Dirección de Educación Superior

Artículo 14°.- El Consejo Académico Asesor es el órgano de carácter consultivo que tiene como función asesorar a la Dirección de Educación Superior en cuestiones académicas e institucionales.

Artículo 15°.- El acceso al Consejo Académico Asesor será de carácter electivo y ad honorem.

Artículo 16°.- El Consejo Directivo de cada instituto elegirá entre sus miembros y a través del voto, a un representante docente, posteriormente comunicará a la Dirección de Educación Superior el candidato a integrar el Consejo Académico Asesor por el Departamento.

Artículo 17°.- En aquellos casos en que exista más de un instituto superior en el Departamento, se llevará a cabo un acto eleccionario a partir de la nómina que la Dirección de Educación Superior confeccione a tal efecto con los miembros propuestos por los Consejos Directivos.

Artículo 18°.- El acto eleccionario tendrá lugar en las Direcciones Departamentales de Escuelas y sufragarán todos los integrantes titulares de los Consejos Directivos.

Artículo 19°.- De cada departamento resultará electo un (01) representante titular y uno (01) suplente, por cada uno de los subsistemas de Formación Docente y de Educación Técnico Profesional, en los casos que así lo requieran.

Artículo 20°.- Los representantes en el Consejo Académico Asesor de la Dirección de Educación Superior durarán en sus mandatos dos (02) años consecutivos, con posibilidad de ser electos por un periodo adicional.

Capítulo II: Consejo Directivo

Artículo 21°.- El Consejo Directivo es el órgano máximo de gobierno de los institutos dependientes de la Dirección de Educación Superior, y ámbito de ejercicio de la autonomía

institucional. Estarán integrados por el/la Rector/a y los representantes de los distintos estamentos que componen la institución.

Artículo 22°.- El número de integrantes del estamento Estudiantes será de uno (01) por cada carrera que se desarrolla en el instituto.

Artículo 23°.- En el caso de renuncia, licencia prolongada o fallecimiento de consejeros titulares, producida antes de la fecha de finalización del mandato, la vacante será cubierta por el suplente, en el orden de la lista respectiva. En el caso que quedara agotada la lista, el Consejo Directivo conjuntamente con el Equipo Directivo, convocará a elecciones y designará Junta Electoral con correspondiente cronograma electoral, siguiendo lo establecido en la normativa vigente, para cubrir las vacantes en el estamento respectivo, siempre y cuando el periodo a completar sea mayor de tres meses. Estos consejeros durarán en sus funciones hasta la culminación del período que hubiera correspondido a quienes sustituyen. En el caso que un consejero pase de un estamento a otro durante el ejercicio de su mandato, mantendrá las funciones para las que fue electo.

Artículo 24°.- Son responsabilidades del Consejo Directivo las siguientes:

a) Asegurar el cumplimiento de la política educativa vigente, mediante la implementación de una propuesta académica de calidad.

b) Definir la propuesta institucional en el marco de la política educativa y presentar los informes periódicos anuales o bianuales a la Dirección de Educación Superior.

c) Propiciar, divulgar y defender los valores de una sociedad democrática, basada en la defensa irrestricta de los Derechos Humanos.

d) Co-diseñar, con otras instancias de gobierno de la Educación Superior, acciones de auto-evaluación institucional que se llevarán a cabo mediante planes anuales o bianuales y comunicar la información resultante por las vías administrativas correspondientes.

e) Concertar y administrar el destino de eventuales fondos recurrentes que les sean asignados, de acuerdo a prioridades institucionales, la ejecución del mismo y su evaluación, garantizando la comunicación a los demás estamentos institucionales.

f) Proponer el Proyecto institucional de Formación Docente Continua y Desarrollo Profesional, Investigación Educativa, Asesoramiento Pedagógico a Escuelas y otras

funciones, en el marco de las prioridades definidas por las políticas educativas provinciales y las necesidades locales.

g) Posibilitar la participación de todos los estamentos del instituto o del nivel superior de la institución en los debates, la construcción de acuerdos y la comunicación permanente en torno a la elaboración, implementación y su evaluación del proyecto formativo, en sus aspectos académicos y organizacionales.

h) Proponer a la Dirección de Educación Superior, mediante proyectos institucionales, la incorporación de otras funciones.

i) Considerar, evaluar y proponer, ad referéndum de la Dirección de Educación Superior, la asignación de horas para los proyectos de las funciones del Sistema que se formulen en la institución.

j) Estipular los criterios y considerar las propuestas de cooperación, vinculación y trabajo interinstitucional con las universidades, otros institutos, escuelas destino y otras instituciones, sectores productivos y organizaciones de carácter estatal o privada, de la comunidad Educativa regional, de acuerdo con la Política Educativa Provincial.

k) Constituir una instancia mediadora o en canal para el abordaje y tratamiento y/o viabilizarían de las situaciones de conflicto que afecten a la comunidad academice

l) Garantizar el carácter público de la información y de las agendas y sesiones, como también la comunicación y circulación de la información y la documentación remitida y emitida.

m) Definir recorridos administrativos y pedagógicos necesarios para el sostenimiento de las trayectorias formativas, en el marco de la normativa vigente, tales como: mesas extraordinarias y casos particulares, basándose en criterios de inclusión y acompañamiento de la formación de los docentes y técnicos.

n) Articular las actividades académicas del instituto o del nivel superior de la institución, en vistas al fortalecimiento y mejora institucional.

o) Establecer las unidades curriculares de definición institucional a partir de lo definido en los Diseños Curriculares, según las necesidades institucionales, pudiéndose realizar cambios en forma periódica, y especificar el/los perfil/es del/los docente/s que concursa/n la/s unidad/es curricular/es; las que se cubrirán mediante la realización de concursos públicos.

p) Priorizar las necesidades institucionales para la atención del acompañamiento de las trayectorias educativas de las/os estudiantes.

q) Contemplar la posibilidad de la participación en carácter de invitados, sin voto, a otros integrantes de la comunidad institucional o personas externas al mismo que, a criterio del propio Consejo Directivo, contribuyan al mejor tratamiento de temas específicos a analizar en las sesiones que correspondan.

r) Considerar las solicitudes de reubicación de los docentes ante la implementación de nuevas estructuras curriculares en las carreras que se dictan en el instituto o nivel superior de la institución.

s) Contemplar las situaciones de solicitud de equivalencias, cambios de carreras y otros que pudieran presentarse en relación a las trayectorias formativas de las/os estudiantes.

Título IV: Organización Interna de los Institutos de Educación Superior

Capítulo I: Cargos de responsabilidad en la gestión institucional y académico pedagógica

Equipo Directivo

Artículo 25°.- El equipo directivo es presidido por el/la Rector/ a y se integra además por Vicerrector/a y Secretario/a, de acuerdo a la planta funcional de la institución. Está organizado en vistas a la interacción, discusión y consenso en forma coordinada y colaborativa de sus integrantes, para el funcionamiento democrático del instituto o nivel superior de la institución. Articula sus acciones, orgánica y colaborativamente con el Consejo Directivo, Consejo Coordinador Institucional de las Escuelas Normales Superiores, y con la Dirección Departamental de Escuelas.

Artículo 26°.- Son sus responsabilidades:

a) Asegurar el cumplimiento de la política educativa vigente, mediante el desarrollo de una propuesta formativa basada en los principios de inclusión, igualdad y justicia.
b) Garantizar las relaciones institucionales con las autoridades educativas departamentales, provinciales, con otras instituciones educativas y con organizaciones de la comunidad y el contexto socio productivo local, en el marco de la legislación vigente.
c) Propiciar, divulgar y defender los valores de una sociedad democrática, basada en la defensa irrestricta de los Derechos Humanos.

d) Ejercer la gestión directiva desde una perspectiva democrática respetando espacios de participación y gobierno, previstos en el presente Reglamento.

e) Garantizar la constitución y el funcionamiento del Consejo Directivo y la renovación periódica y democrática de sus miembros, según lo establece la normativa vigente.

f) Codiseñar, coimplementar y coevaluar, con los miembros del Consejo Directivo, la propuesta formativa institucional en el marco de las vinculaciones con las instituciones y organizaciones del territorio, de acuerdo a los fines, objetivos y funciones de la Educación Superior, favoreciendo la participación de los diferentes estamentos y colectivos institucionales, el funcionamiento de los órganos de gobierno, como así también la articulación interna y externa.

g) Planificar, organizar espacios y tiempos destinados al funcionamiento de las carreras, atendiendo a las necesidades de la matrícula.

h) Propiciar la formulación colectiva de planes de trabajo institucional en función de las necesidades de bienes de capital y corrientes que presente la institución a partir de las prioridades definidas a nivel provincial.

i) Viabilizar y acompañar las instancias de evaluación de los estudiantes, en vistas de la implementación y evaluación de los Diseños Curriculares, valorando la información obtenida para su consideración en el proyecto formativo institucional.

j) Coevaluar el desarrollo de las actividades del personal docente en general, de los distintos equipos, coordinaciones y áreas, del Centro de Documentación y de los responsables de apoyo técnico y administrativo del instituto o del nivel superior de la institución.

k) Asegurar el cumplimiento en tiempo y forma, de toda la documentación institucional, a fin de garantizar la transparencia y legitimidad de las acciones.

l) Garantizar el carácter público de las convocatorias a concursos para cubrir cargos, horas cátedra y funciones, como así también su difusión a través de los canales de comunicación de la institución.

m) Garantizar la constitución y el funcionamiento de las agrupaciones estudiantiles.

n) Ejerce la potestad disciplinaria administrativa con el personal docente y no docente en el marco de lo establecido mediante Resolución N° 2274/11CGE, Ley N° 9755 de Regulación del Empleo Público en Entre Ríos y el Estatuto del Docente Entrerriano.

Rectoría

Artículo 27°.- La Rectoría es la unidad de conducción de la gestión institucional, académica, administrativa y de vinculación con organizaciones y sectores del territorio de la institución, garantizando las condiciones institucionales para la implementación de las políticas educativas. Es ejercida por el/la Rector/a.

Artículo 28°.- Son sus responsabilidades, además de las compartidas con el Equipo Directivo, las asignadas por la Resolución N° 2842/09 C.G.E. en el ámbito del Consejo Directivo y las establecidas mediante Resolución N° 4048/10 C.G.E. para las Escuelas Normales Superiores, las siguientes:

a) Asegurar el cumplimiento de la política educativa vigente, mediante el desarrollo de una propuesta formativa basada en los principios de inclusión, igualdad y justicia.

b) Propiciar, divulgar y defender los valores de una sociedad democrática, basada en la defensa irrestricta de los Derechos Humanos.

c) Articular las actividades académicas, administrativas y de vinculación del instituto o del nivel superior de la institución, en vistas del fortalecimiento y mejora institucional.

d) Asegurar el cumplimiento efectivo de las funciones inherentes al instituto y las que resulten de la planificación a nivel provincial.

e) Asumir la responsabilidad patrimonial del establecimiento, la administración de los recursos y mantener actualizado el inventario de todos los bienes de la institución

f) Garantizar, conjuntamente con la Secretaría, la transparencia de los aspectos administrativos y de los fondos y asegurando la efectiva carga de datos en los distintos sistemas de información.

g) Fomentar la constitución y funcionamiento de la Asociación Cooperadora, actuando como consejero y asesor permanente de ésta.

h) Validar con su firma, conjuntamente con la Secretaría, los certificados y diplomas que otorga el instituto.

i) Asistir a las convocatorias emanadas del Consejo General de Educación y/o proponer la representación institucional.

j) Resolver formalmente la designación del/de los responsables docentes, en caso de ausencias transitorias, conforme a la planta orgánica funcional, asegurando la comunicación a toda la comunidad académica y a la Dirección Departamental de Escuelas.

k) Brindar la información que la Aseguradora de Riesgos de Trabajo (ART) solicite oportunamente.

l) Desempeñar sus funciones de acuerdo a los horarios de funcionamiento de la institución, en el marco del régimen de incompatibilidades vigente.

m) Ejerce la potestad disciplinaria administrativa con el personal docente y no docente en el marco de lo establecido mediante Resolución N° 2274/11CGE, Ley N° 9755 de Regulación del Empleo Público en Entre Ríos y el Estatuto del Docente Entrerriano.

Vicerrectoría

Artículo 29°.- La Vicerrectoría es responsable de la coordinación de las actividades académicas, administrativas e institucionales junto a los demás integrantes del Equipo Directivo.

Artículo 30°.- Tendrá a su cargo, además de las asignadas por Resolución N° 4048/10 C.G.E., para las Escuelas Normales Superiores, las siguientes responsabilidades:

a) Asegurar el cumplimiento de la política educativa vigente, mediante el desarrollo de una propuesta formativa basada en los principios de inclusión, igualdad y justicia.

b) Propiciar, divulgar y defender los valores de una sociedad democrática, basada en la defensa irrestricta de los Derechos Humanos.

c) Asumir la gestión y representación del instituto o del nivel superior de la institución, en los casos en que sea designado por la rectoría ante ausencia temporal de ésta, mediante resolución formal de ésta.

d) Coordinar conjuntamente con la Rectoría y la Secretaría Académica el proceso de seguimiento y evaluación de la propuesta formativa institucional.

e) Supervisar el desarrollo del calendario académico institucional.

f) Coordinar, construir y mantener actualizada conjuntamente con la Secretaría, la información estadística de las distintas dimensiones del funcionamiento institucional, con especial énfasis en las trayectorias formativas de los/as estudiantes.

g) Articular las propuestas de los responsables a cargo de las funciones institucionales de asesoramiento pedagógico a escuelas, investigación y desarrollo, formación continua, con las de formación inicial, extensión y vinculación tecnológica e innovación, a partir del permanente relevamiento de las áreas de vacancia en el propio instituto, en las instituciones y organizaciones del territorio.

h) Articular con la Secretaría Académica, Coordinaciones, Centro de Documentación, Área de Estudiantes, Centro de Recursos de Apoyo Técnico-Pedagógico y docentes en general, la utilización y la apropiación pedagógica de los recursos existentes en el instituto o nivel superior de la institución, como así también relevar las necesidades existentes.

i) Colaborar en la formulación, desarrollo y evaluación de los Planes de Trabajo Institucional a partir de las necesidades del instituto o del nivel superior de la institución, y en el marco de las prioridades definidas a nivel provincial.

j) Gestionar los aspectos institucionales para la atención del acompañamiento de las trayectorias educativas de los/as estudiantes.

k) Desempeñar sus funciones de acuerdo a los horarios de funcionamiento de la institución, en el marco del régimen de incompatibilidades vigente.

l) Ejerce la potestad disciplinaria administrativa con el personal docente y no docente según Res. 2274/11CGE, Ley N° 9755 de Regulación del Empleo Público en Entre Ríos y el Estatuto del Docente Entrerriano.

Secretaría

Artículo 31°.- La Secretaría es la unidad responsable de la coordinación administrativa, la gestión de recursos del instituto o nivel superior de la institución, la gestión y resguardo de la documentación del establecimiento, del personal y de los estudiantes.

Artículo 32°.- Son sus responsabilidades, además de las asignadas por Resolución N° 4048/10 C.G.E para las Escuelas Normales Superiores, las siguientes:

a) Asegurar el cumplimiento de la política educativa vigente, mediante el desarrollo de una propuesta formativa basada en los principios de inclusión, igualdad y justicia.

b) Propiciar, divulgar y defender los valores de una sociedad democrática, basada en la defensa irrestricta de los Derechos Humanos.

c) Articular sus acciones con las actividades que desarrolle el Equipo Directivo y docente del instituto o nivel superior de la institución, en vista del fortalecimiento de las condiciones que aseguren las trayectorias formativas de los/as estudiantes.

d) Articular las actividades administrativas de la/s carrera/s en la propia sede del instituto o en las extensiones áulicas, acordando criterios organizativos con el equipo docente.

e) Viabilizar y garantizar las instancias de evaluación de los estudiantes.

f) Realizar la efectiva carga de datos en los distintos sistemas de información.

g) Garantizar, conjuntamente con la Rectoría, la gestión y resolución de los aspectos administrativos, contables y asegurando la efectiva carga de datos de los distintos sistemas de información.

h) Validar con su firma, conjuntamente con la Rectoría, los certificados y diplomas que otorga el instituto o nivel superior de la institución.

i) Promover y coordinar las actividades administrativas inherentes a las carreras de formación inicial, de postitulación y otras funciones de la institución.

j) Sistematizar y dar a conocer la información estadística, documental y de gestión con vistas al funcionamiento integral del instituto o nivel superior de la institución.

k) Articular acciones con la Secretaría Académica y el Área de Estudiantes, a fin de generar condiciones favorables para el ingreso, permanencia y egreso de los estudiantes, a través del registro y resguardo de la información concerniente a la situación académica de los/as estudiantes según lo establecido en el Régimen Académico Marco.

l) Colaborar con la Secretaría Académica en la organización y coordinación de los horarios de dictado de las cátedras, la utilización adecuada de los espacios y turnos en los periodos de evaluación.

m) Organizar, coordinar y supervisar las actividades del personal administrativo, de mantenimiento y servicios generales.

n) Efectivizar el carácter público de las convocatorias a concursos para cubrir horas cátedra, funciones y cargos.

o) Consolidar y mantener actualizado el inventario de bienes del establecimiento de acuerdos a las normas vigentes.

p) Facilitar la información que la Aseguradora de Riesgos de Trabajo (ART) solicite oportunamente.

q) Desempeñar sus funciones de acuerdo a los horarios de funcionamiento de la institución, con un mínimo de cinco (5) horas diarias reloj, en el marco de las incompatibilidades vigente.

r) Ejerce la potestad disciplinaria administrativa con el personal docente y no docente según Res. 2274/11CGE, Ley N° 9755 de Regulación del Empleo Público en Entre Ríos y el Estatuto del Docente Entrerriano.

Secretaría Académica

Artículo 33°.- La Secretaría Académica es la unidad responsable de la organización de los aspectos didácticos y pedagógicos y el seguimiento del desarrollo de la propuesta formativa institucional en el marco de la normativa vigente. Articula las acciones de docencia y otras actividades que desarrollen el Equipo Directivo y docente del instituto o nivel superior de la institución, en vistas al fortalecimiento de las condiciones que aseguren las trayectorias formativas de los y las estudiantes.

Artículo 34°.- Son responsabilidades organizativas, curriculares y académicas de la Secretaría Académica:

a) Asegurar el cumplimiento de la política educativa vigente, mediante el desarrollo de una propuesta formativa basada en los principios de inclusión, igualdad y justicia.

b) Propiciar, divulgar y defender los valores de una sociedad democrática, basada en la defensa irrestricta de los Derechos Humanos.

c) Promover y coordinar las actividades inherentes al desarrollo curricular en las carreras de formación inicial, de postitulación y otras funciones de la institución.

d) Articular las actividades académicas de la/s carrera/s en la propia sede del instituto o en las extensiones áulicas, acordando criterios pedagógicos y organizativos con el equipo docente.

e) Intervenir conjuntamente con el Equipo Directivo en la programación y organización de las acciones inherentes a las funciones propias del instituto o el nivel superior de la institución.

f) Propiciar la articulación de las propuestas de los equipos docentes de los diferentes campos de formación, en el marco de las estructuras definidas en los diseños curriculares provinciales.

g) Proponer y considerar junto al Equipo Directivo las proyectos y propuestas anuales incluidas en el Proyecto de Vinculación y/o de Actas de Mesas Sectoriales e Intersectoriales celebradas con instituciones y/u organizaciones asociadas, durante el primer bimestre del año académico, para su posterior presentación y debida aprobación del Consejo Directivo.

h) Proponer y considerar junto al Equipo Directivo las propuestas anuales o bianuales de Formación Docente Continua, Investigación Educativa, de Asesoramiento Pedagógico a Escuelas y/o de Extensión de acuerdo a los períodos establecidos en el calendario escolar, para su posterior presentación en el ámbito del Consejo Directivo.

i) Propiciar la realización de reuniones sistemáticas mensuales con las distintas coordinaciones, áreas y equipos docentes de los campos de formación, monitoreando el desarrollo de las propuestas respectivas y remitir informes evaluativos al Consejo Directivo para su consideración.

j) Participar en el acompañamiento y evaluación de las trayectorias formativas de estudiantes.

k) Organizar y comunicar el calendario académico institucional, según el calendario escolar y el Régimen Académico Marco.

l) Organizar, coordinar y difundir el cronograma de las instancias evaluativas propuestas por los docentes, en distintos momentos del año académico, que posibiliten la valoración integral del proceso de formación de los/as estudiantes, en diversos espacios de trabajo, de modo procesual y formativo.

m) Recepcionar, derivar y comunicar formalmente las solicitudes de equivalencias que presenten los/as estudiantes en los plazos dispuestos por la normativa.

n) Articular con la Secretaría y con el Área Estudiantes, el registro y resguardo de la información concerniente a la situación académica de cada estudiante en el marco de lo establecido en el Régimen Académico Marco, atendiendo al acompañamiento integral a las trayectorias formativas de los estudiantes.

o) Resguardar la información y comunicar oportunamente la situación de los/as estudiantes que habiendo promocionado una unidad curricular tengan pendiente la aprobación de la/s correlativa/s.

p) Desempeñar sus funciones de acuerdo a los horarios de funcionamiento de la institución, con un mínimo de seis (6) horas diarias reloj, en el marco del régimen de incompatibilidades vigente.

q) Coordinar la realización de las actividades de evaluación institucional y de la implementación de los Diseños Curriculares.

Capítulo II: Funciones de responsabilidad en los procesos de apoyo académico pedagógico

Coordinación de Carreras

Artículo 35°.- La Coordinación de Carreras es la unidad responsable de articular las actividades académicas de la/s carrera/s bajo su órbita, en la propia sede del instituto o en las extensiones áulicas, acordando criterios pedagógicos y organizativos con el equipo docente. Funciona bajo la dependencia de la Secretaría Académica y/o del Equipo Directivo, de acuerdo a la planta funcional del establecimiento.

Artículo 36°.- La coordinación de carreras es responsable de gestionar el desarrollo curricular, cumplimentando las siguientes funciones:

a) Requerir, analizar y evaluar el desarrollo de los proyectos de las unidades curriculares presentados por los docentes de la carrera, en el marco de la implementación del diseño curricular y convocar reuniones sistemáticas con los docentes de la carrera que coordina.

b) Asesorar en el tratamiento de las solicitudes de equivalencia de estudios.

c) Mantener comunicación fluida con la Secretaría Académica o el Equipo Directivo en cuestiones relativas a la carrera y elaborar informes periódicos a la sede académica en el caso de desempeñarse en una extensión áulica.

d) Participar en el trabajo conjunto con el resto de las coordinaciones en el marco de las acciones planteadas por la Secretaría Académica o el Equipo Directivo.

e) Generar instancias destinadas a los/as estudiantes a fin de brindar información referidas al régimen académico, sistema de correlatividades, participación estudiantil, entre otros.

f) Generar espacios de articulación entre las coordinaciones de práctica docente y/o coordinaciones de prácticas profesionalizantes de las carreras que correspondan y ámbitos de prácticas de los estudiantes.

g) Difundir y cumplimentar el cronograma de las instancias evaluativas definidas por la Secretaría Académica.

Coordinación del campo de la formación en la práctica profesional / Coordinación de las prácticas profesionalizantes

Artículo 37°.- Coordinación del campo de la formación en la práctica profesional / Coordinación de las prácticas profesionalizantes. Es la unidad responsable de articular y coordinar las acciones del equipo docente de la/s carrera/s y la construcción de vinculaciones con las escuelas asociadas, instituciones y los sectores socio productivos del territorio del instituto, con vistas a la trayectoria formativa de los estudiantes.

Artículo 38°.- Son responsabilidades de la coordinación, además de las planteadas en la Resolución N° 3266/11 CGE, las siguientes:

a) Asegurar el cumplimiento de la política educativa vigente, mediante la implementación de una propuesta académica de calidad.

b) Propiciar, divulgar y defender los valores de una sociedad democrática, basada en la defensa irrestricta de los Derechos Humanos.

c) Proponer a la Secretaría Académica los criterios para la organización del trabajo del campo de las prácticas en general y de las unidades curriculares en particular.

d) Desarrollar encuentros sistemáticos, concertados con la Secretaría Académica, el Equipo Directivo y los profesores del trayecto de las Prácticas, para la construcción de acuerdos y/o evaluación de los avances de los proyectos convenidos, con los Equipos de Supervisión de los niveles inicial, primario y secundario, directivos y docentes de las escuelas asociadas y/o representantes de organizaciones vinculadas al Instituto.

e) Favorecer la aproximación progresiva al campo ocupacional hacia el cual se orienta la formación, facilitando a los estudiantes, instancias, situaciones, problemáticas que permitan la identificación del objeto de la práctica profesional y la del conjunto de procesos tecnológicos, científicos, culturales, sociales, jurídicos, que se vinculan con las distintas situaciones socioculturales y productivas que se relacionan con un posible desempeño profesional.

f) Promover la construcción de acuerdos con los docentes a cargo de las distintas unidades curriculares que componen el campo y/o trayecto de la formación en la práctica profesional en torno a los modos de intervención y criterios de evaluación de los estudiantes.

g) Cumplir la carga horaria según la normativa vigente, en la institución garantizando tiempos y espacios de consulta de colegas y estudiantes y en otros ámbitos para la atención de las responsabilidades que le competen.

Profesores

Artículo 39°.- Los/as profesores/as tienen a su cargo el desarrollo de unidades curriculares correspondientes y/o funciones de los subsistemas de Formación Docente y Educación Técnico Profesional, vinculadas a la formación inicial, formación docente continua, extensión e investigación y asesoramiento pedagógico a escuelas.

Artículo 40°.- Son responsabilidades de los/as profesores/as, además de los derechos y obligaciones establecidos en la Ley de Educación Provincial N° 9890 en sus artículos 130° y 131° respectivamente:

a) Asegurar el cumplimiento de la política educativa vigente, mediante la implementación de una propuesta académica congruente.

b) Propiciar, divulgar y defender los valores de una sociedad democrática, basada en la defensa irrestricta de los Derechos Humanos.

c) Diseñar, desarrollar, coordinar y evaluar los procesos de enseñanza en las unidades curriculares a su cargo, según Diseño Curricular, normativa vigente y exigencias académicas y metodológicas propias de la Educación Superior en vista a la promoción de los aprendizajes.

d) Participar en la elaboración de la Propuesta Formativa Institucional.

e) Elaborar el proyecto anual de las unidades curriculares a su cargo, en función del Diseño Curricular, comunicándolo a sus estudiantes y a la Secretaría Académica o quien cumpla la función.

f) Registrar la actuación académica y valorar integralmente el proceso de formación de los/as estudiantes, en cada unidad curricular, según la periodicidad establecida en el Régimen Académico Marco.

g) Intervenir en la evaluación de las solicitudes de equivalencias efectuadas por los estudiantes.

h) Integrar equipos docentes, participar en procesos e instancias de formación permanente, como así también de los órganos colegiados en los que resulte electo por sus pares, asistiendo a las reuniones que fuese convocado.

i) Sostener el proceso de enseñanza sobre la base del respeto a la libertad de cátedra, en el marco de las normas pedagógicas y curriculares vigentes, considerando al estudiante como sujeto de derechos y de responsabilidades.

j) Informar en tiempo y forma, a la Secretaria Académica o a quien cumpla la función, las situaciones académicas de los estudiantes de las unidades curriculares a su cargo.

k) Revisar su práctica docente, en función de sus propios procesos y en función de las evaluaciones institucionales, generando revisiones y reconstrucciones de sus proyectos áulicos.

l) Los profesores del campo de la práctica deberán:-

- Acompañar a los estudiantes en las experiencias de aproximación a los ámbitos de posterior inserción laboral.

- Organizar encuentros de análisis y reflexión, con los estudiantes que tienen a su cargo, acompañándolos a lo largo del proceso de sistematización de las prácticas en una tarea compleja de análisis reflexivo y acción.

Capítulo III: Áreas de trabajo.

Área de Estudiantes

Artículo 41°.- El Área de Estudiantes es la unidad integrada por la Bedelía, conforme a la planta funcional del instituto, junto a la Preceptoría y tiene bajo su responsabilidad el o los sistemas de gestión de la información, o de bases de datos. Su finalidad es acompañar a los/as estudiantes en su trayectoria formativa articuladamente con la Coordinación Institucional de Políticas Estudiantiles (CIPE). Este Área depende de la Rectoría.

Artículo 42°.- Son sus responsabilidades:

a) Propiciar, divulgar y defender los valores de una sociedad democrática, basada en la defensa irrestricta de los Derechos Humanos.

b) Promover el diseño de políticas institucionales dirigidas a todos los/as estudiantes del instituto o el nivel superior de la institución.

c) Participar y mantener actualizado el relevamiento de datos estadísticos correspondientes a estudiantes y graduados, articulando con la Secretaria por un lado y por otro, con la Secretaria Académica, con el propósito de acompañar de modo integral la trayectoria formativa de los/as estudiantes.

d) Acompañar a los/as estudiantes, fortaleciendo las condiciones organizacionales que colaboren en el ingreso, permanencia y egreso.

e) Asesorar y acompañar en la constitución, organización y funcionamiento de las agrupaciones estudiantiles, como así también en la participación dentro y fuera del instituto o del nivel superior de la institución.

f) Desarrollar acciones institucionales específicas, destinadas a mejorar la trayectoria de los estudiantes y a favorecer la integración.

g) Difundir toda información referida a becas, planes y/o programas de interés estudiantil.

h) Organizar instancias sistemáticas para brindar información a los estudiantes sobre condiciones de cursado, acreditación y/o correlatividades de las unidades curriculares de los diseños curriculares en vigencia.

i) Cumplir una carga horaria de cuatro horas y media (4 y 1/2) reloj.

Centro de Documentación

Artículo 43°.- El Centro de Documentación (CEDOC) es la unidad responsable de la organización, conservación y distribución de bibliografía, documentación e información en distintos soportes, vinculada a las actividades académico-pedagógicas del instituto o nivel superior de la institución. Asesora a estudiantes, docentes y directivos, facilitándoles el acceso a las distintas fuentes de información por medios propios o a través de vínculos con otros centros de documentación. Comprende a los docentes bibliotecarios en los institutos, escuelas normales y escuelas secundarias con anexo superior pero amplía sus posibilidades y recursos. Depende del Equipo Directivo, en el marco de normativas o funciones específicas.

Artículo 44°.- Son sus responsabilidades:

a) Organizar e informar sobre materiales a disposición en el CEDOC en conjunto con los bibliotecarios/as de otros niveles, de acuerdo a la planta funcional de la institución.

b) Administrar los servicios del Centro de Documentación, asegurando la organización, mantenimiento, seguridad y adecuada utilización de los recursos, incorporando las tecnologías de la información y la comunicación.

c) Asesorar a los estudiantes y docentes en el uso del CEDOC, facilitándoles el acceso a diferentes fuentes de información por medios propios o a través de vínculos con otros centros documentales y orientándolos sobre su utilización.

d) Atender al cuidado y conservación de proyectos institucionales, investigaciones, publicaciones y todo material educativo utilizable en las actividades académicas y pedagógicas.

e) Establecer redes virtuales y programas informáticos de acceso a documentación necesaria para el desarrollo de las actividades institucionales.

f) Promover y promocionar actividades extensivas a la comunidad educativa de experiencias que fortalezcan las trayectorias formativas.

g) Elaborar y/o actualizar las normas del Centro de Documentación.

h) Articular con el Equipo Directivo, la secretaría académica y las demás áreas y coordinaciones el relevamiento de necesidades de material bibliográfico y documental.

i) Cumplir con una carga horaria de 4 (cuatro) horas reloj, diarias.

Centro de Recursos de Apoyo Técnico-Pedagógico

Artículo 45°.- El Centro de Recursos de Apoyo Técnico-Pedagógico es la unidad responsable de asistir en la utilización de los recursos vinculados a las tecnologías de la información y la comunicación y su apropiación pedagógica. Estará a cargo del Referente Institucional del Programa Conectar Igualdad y del Facilitador Tic; depende de la Secretaría Académica o del Equipo Directivo, según la planta funcional.

Artículo 46°.- Además de la normativa que regula sus funciones, son sus responsabilidades:

a) Difundir, orientar y proveer en el uso y la apropiación de las tecnologías de la información y la comunicación y el nodo institucional de la Red de institutos, para propuestas de formación presencial y a distancia.

b) Asesorar en la producción de materiales educativos digitales.

c) Articular con la secretaría académica, el área de estudiantes y las distintas coordinaciones el relevamiento de necesidades en lo que respecta a las tecnologías de la información y la comunicación y su apropiación pedagógica.

d) Asesorar al equipo directivo en la adquisición de nuevos materiales y equipamiento.

Capítulo IV: Estudiantes y graduados

Estudiantes

Artículo 47°.- Son estudiantes del instituto o del nivel superior de la institución, quienes se encuentran matriculados en carreras de formación inicial, y conserven sus derechos de permanencia en carácter de regular, libre o especiales, según las disposiciones del Régimen Académico Marco.

Artículo 48°.- Son derechos de los estudiantes, además de los establecidos en la Ley de Educación Provincial N° 9890 en su artículo 133°:

a) Disponer de espacios formativos en un marco institucional, democrático y participativo.

b) Recibir una formación acorde a las características, necesidades y propósitos de la profesión para la cual se está formando.

c) Conocer las normativas que conforman el Régimen Académico Marco vigente.

d) Participar de la vida institucional conformando e integrando los Consejos Directivos y/o Centros de estudiantes y otras actividades académico culturales.

e) Expresarse y peticionar, de modo responsable, con arreglo a las prácticas y principios democráticos, respetando el disenso, las diferencias individuales, la creatividad y el trabajo en equipo.

Artículo 49°.- Son obligaciones de los estudiantes, además de los establecidos en la Ley de Educación Provincial N° 9890 en su artículo 134°:

a) Comprometerse con los procesos pedagógicos durante su trayectoria, salvaguardando su formación académica y cultural, haciendo uso activo y responsable de los espacios institucionales propios y de organizaciones asociadas, dispuestos para tal fin.

b) Cumplir con las disposiciones reglamentarias vigentes.

c) Mantener un trato respetuoso con todos los actores institucionales, fomentando el espíritu de iniciativa, colaboración, solidaridad, sin dar lugar a actitudes discriminatorias, agresivas o lesivas de la convivencia institucional.

d) Observar y respetar la vía jerárquica en todo trámite o gestión a realizar.

Graduados

Artículo 50°.- Son graduados del instituto quienes finalizaron los estudios, conforme a los planes vigentes, y obtenido el título correspondiente.

Artículo 51°.- Son derechos y obligaciones de los graduados:

a) Conocer el presente Reglamento y disposiciones de aplicación institucional para su real y efectiva participación en el órgano de gobierno u otras instancias institucionales, cooperando, orientando y asistiendo a los estudiantes a través de su participación.

b) Participar en el gobierno de la institución a través de sus representantes, con voz y voto en las decisiones institucionales.

c) Mantener un trato respetuoso con todos los actores institucionales, fomentando el espíritu de iniciativa, colaboración, solidaridad, sin dar lugar a actitudes discriminatorias, agresivas o lesivas de la convivencia institucional.

Título V

De las reformas

Artículo 52°.- El presente Reglamento Orgánico tendrá una evaluación integral de su implementación y un seguimiento de su desarrollo por parte de la Dirección de Educación

Superior y de la comunidad educativa de los institutos o el nivel superior de las instituciones, a los fines de identificar las necesidades de reformulación.

Artículo 53°.- En caso que se determine la necesidad de introducir modificaciones al Reglamento Orgánico Marco, la Dirección de Educación Superior posibilitará los debates necesarios con la participación de todos los institutos dependientes de la Dirección y se elevará el proyecto de reforma para su consideración y aprobación por el Consejo General de Educación.